

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2022

**Radicado No. 2019-00503-00**

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

2. De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

3. Aceptar la renuncia del poder allegada a folio 37 por la abogada Alicia Alarcón Díaz (art. 76 del CGP).

4. Los documentos visibles a folios 40-59, contentivos de la subrogación efectuada al Fondo Nacional de Garantías S. A. -FNG- por Bancolombia S. A. y la cesión de crédito realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S. A. -FNG- y Central de Inversiones S. A. -CISA-, se incorporan al proceso y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, el juzgado, **Resuelve:**

**4.1. ACEPTAR** el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. -FNG- a Bancolombia S.A., por la suma de \$229.166.667,00 M/cte., a las obligaciones contraídas por los ejecutados en el proceso de la referencia, con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

**4.2.** En consecuencia, al Fondo Nacional de Garantías S. A. se le tiene para todos los efectos legales como parcial subrogatario y en la antedicha suma, de Bancolombia S. A.

**4.3. ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG.-. En consecuencia, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como cesionario demandante, en virtud de la subrogación anterior y para la presente ejecución, en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fl .44).

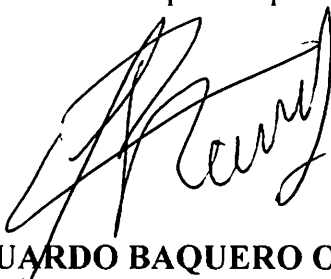
**4.4.** Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

**4.5.** Reconocer a Álvaro Jiménez Fernández como representante jurídico de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder conferido.

**5.** De igual forma se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA como cesionario demandante. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO REINTEGRA CARTERA, en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fl. 60), donde *"únicamente transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia"*.

**5.1.** Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a Francly Beatriz Romero Toro como apoderada judicial del mencionado fideicomiso en los términos del poder aportado.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**